

69

Doc 67

(BW34)

PROYECTO DE REGLAMENTO

PARA LA

PLAZA DE ACHO DE ESTA CIUDAD.

39

CAPITULO I.

~~#~~ Art. 1.º La Plaza de Acho es un establecimiento perteneciente á la Beneficencia que sirve para la lidia de toros y otros espectáculos públicos.

Art. 2.º Con el fin de atender á su conservacion y mejora, la Sociedad elije un Inspector encargado de representarla en el establecimiento y en que delega la plenitud de sus facultades gubernativas y un portero para el cuidado de su aseo y seguridad de los enseres que en ella se contienen.

Art. 3.º La Plaza se arrendará por escritura pública ó por funciones, conforme conven-
ga mas á los intereses de la Beneficencia.

Art. 4.º En caso de arrendarse por escritura pública se hará por remate observándose las disposiciones vijentes, no excediendo el pla-

69

zo de seis años, y publicándose la convocatoria en los periódicos por treinta veces.

Art. 5.º Cuando convenga á los intereses de la Beneficencia arrendar la plaza por una ó mas funciones lo hará el Director con acuerdo del Inspector de ella, señalando el precio de cada una.

Art. 6.º El portero disfrutará el haber de quince pesos mensuales y á mas se le dará una tienda gratis, la mas inmediata á la puerta de la plaza.

CAPITULO II.

ATRIBUCIONES DEL INSPECTOR.

Art. 7.º El Inspector es el jefe inmediato del Establecimiento, y es de su competencia todo lo relativo á la policía, orden y gobierno interior.

Art. 8.º Sus atribuciones son las siguientes:

1ª Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento.

2ª Visitar con frecuencia el local, para observar las necesidades que demanden remedio, aplicándole inmediatamente si estuviese en sus atribuciones.

3ª Proponer á la Direccion cualquiera obra que juzgue conveniente para la mejora y conservacion del edificio.

4^a Remover al portero dando aviso á la Direccion.

5^a Asistir á todas las funciones que se exhiban en la plaza.

6^a Practicar anualmente por duplicado un inventario de todos los enseres pertenecientes á la plaza, del que pasará un ejemplar á la Direccion.

7^a Entregar y recibir por inventario la plaza á los arrendatarios, para que responda de las pérdidas ó detrimento que por su causa puedan ocurrir.

8^a Cuidar de que el portero cumpla exactamente con sus atribuciones.

CAPITULO III.

DEL PORTERO.

Art. 9.º El portero es responsable de la conservacion de todos los enseres que existen en la plaza, así como del aseo y conservacion del edificio.

Art. 10. Sus atribuciones son las siguientes:

1^a Responder de las faltas que se noten de los útiles que constan del inventario.

2^a Las tardes que la Beneficencia arriende la plaza, cuidará de que los arrendatarios la entreguen en el estado en que la reciban,

dando aviso al Inspector de las faltas que note para que sean repuestas.

3^a Es de su deber abrir y cerrar las puertas en los dias en que se lidien toros ú otro espectáculo público, cuidando de que no quede en ella persona alguna, para evitar que se cometan inmoralidades.

4^a Obligar al arrendatario á que asée todo el local, al día siguiente de cada funcion á fin de que se conserve siempre limpio.

CAPITULO IV.

DEL SIMPLE ARRENDAMIENTO.

Art. 11. El arrendatario de una ó mas funciones está obligado á cumplir con las condiciones siguientes:

1^a Entregar en la Tesorería de la Beneficencia la cuota señalada por el arrendamiento, el dia anterior al que haga la exhibicion.

2^a A recibir y entregar por inventario la plaza, responder de las faltas que se noten á la entrega; así como de los daños que se hagan por los concurrentes.

3^a A presentar un fiador que responda por el cumplimiento de la anterior cláusula, siempre que lo juzgue necesario la Direccion.

4^a A entregar la plaza al dia siguiente de la funcion completamente aseada.

5^a A dar precisamente la funcion en el dia señalado por la Direccion, bajo la pena de pagar, la mitad del arrendamiento convenido sino llega á tener efecto.

6^a Es obligado á dejar las galerias necesarias para la Prefectura, Municipalidad, Intendencia de Policía y Direccion de Beneficencia.

7^a Está tambien obligado á sujetarse á los reglamentos y leyes de policia y á las órdenes del señor Alcalde Municipal, como jefe de todo espectáculo público.

CAPITULO V.

DEL ARRENDAMIENTO ESCRITURARIO.

Art. 12. El arrendatario escriturario está obligado á cumplir exactamente, con todas las obligaciones pactadas en su escritura, en la que sin perjuicio de las que se acuerden en las bases del remate, se considerarán como esenciales las siguientes:

1^a Que el arrendamiento no se hará por un plazo que pase de seis años.

2^a Que la cantidad conductiva sea pagada por plazos y con una fianza mancomunada de persona abonada.

3^a Que siendo destinada al Colegio de la *Independencia*, la tarde del Domingo de Cua-

4.º modo para una corrida de toros, el arrendatario le dejará expedita la plaza para que disponga de ella en dicho dia.

4^a Que es obligado á dejar las galerias necesarias, para la Prefectura, Municipalidad, Intendencia de Policía y Direccion de Beneficencia.

5^a Que es prohibido lidiar toros los Domingos de cuaresma.

6^a En los casos fortuitos de terremoto, incendio peste ó guerra, no pagará el arrendatario á la Beneficencia, mas que las lidias ó exhibiciones que hubiese dado en el año en que pudieran acaecer esas desgracias; computándose esas exhibiciones ó lidias á razon de quinientos pesos cada una.

7^a Para la entrega de la plaza, la Direccion de Beneficencia nombrará una comision que unida al inspector del establecimiento, presencie y examine el estado de ella, al tiempo de la entrega, debiendo hacerse ésta, por un inventario prolijo, el cual se estenderá por duplicado firmado por la comision de Beneficencia, Inspector de ella y arrendatario, para que quede un ejemplar en el archivo de la Beneficencia y otro en poder del subastador.

8^a Está obligado el arrendatario á resanar y blanquear toda la plaza interior y exteriormente: pintar al oleo las puertas, columnas, ventanas y demas partes visibles del edificio. Y la Beneficencia por su parte, no estará obligada á mas que á los reparos urgentes que tien-

dan á la conservacion del edificio; á cuyo fin se dará oportuno aviso á la Beneficencia para que se forme el presupuesto respectivo y se proceda á la obra, con intervencion de la comision de obras.

9^a El arrendatario está obligado á devolver la plaza en el mismo estado en que la recibe, es decir, con el mismo número de puertas, ventanas, chapas útiles y demas que consten en el inventario.

10^a Es obligado el arrendatario á observar los reglamentos y leyes de policia y las órdenes del Sr. Alcalde Municipal, como jefe de todo espectáculo público.

11^a La Beneficencia no responde de los compromisos que contraiga el arrendatario con el público en razon de sus ofrecimientos ó sus faltas, quedando él solo responsable por ellos.

Lima Agosto 23 de 1864.

GASPAR DE LA PUENTE.

A la Junta Permanente.—RUEDA.

Lima Setiembre 7 de 1863.

Vista en sesion de la fecha la Junta Permanente tuvo á bien aprobar los cinco capítulos de que consta el anterior reglamento con el

añumento de cinco pesos al sueldo asignado á un portero en el capítulo 1.º artículo 6.º; disponiendo que el Director haga imprimir un número competente de ejemplares de dicho reglamento para los usos que convengan.

RUEDA.

FRANCISCO CIRES.

Secretario.

A MAYOR HONRA
Y
GLORIA DE DIOS
Y DE SU SANTISIMA MADRE

SIENDO PREFECTO

El Dr. D. Felipe Varela y Valle.

Asistente 1.º Dr. D. José Jorge Loayza.

Id. 2.º D.

Tesorero D. Casimiro Vera Perez Tudela.

Secretario..... D. Pablo Boza y Meza.

FELIX DENEGRI LUNA
BIBLIOTECA

FEB 19 1956



75-396